



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

**Expediente:** 11001-33-36-035-2015-00253-00  
**Demandante:** CAMILO ANDRÉS HOYOS RUÍZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA ÁEREA COLOMBIANA

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Aprueba liquidación de costas**

Mediante auto del 23 de septiembre de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenó que por Secretaría se liquidaran las costas procesales.<sup>1</sup>

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas visible en el archivo denominado “07LiquidacionCostas” del expediente electrónico, por valor de un millón cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$1'056.657), teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en segunda instancia; y, los gastos procesales acreditados por la parte beneficiaria de la condena, es decir, Camilo Andrés Hoyos Ruíz, de conformidad con lo establecido en el artículo 366<sup>2</sup> del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del CPACA.

En atención a que la liquidación elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho; el Despacho,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Archivo 05AutoObedecimiento del expediente electrónico

<sup>2</sup> **Artículo 366. Liquidación.**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

**PRIMERO.: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, visible en el archivo denominado "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico.

**SEGUNDO.: ARCHIVAR** el expediente, previas anotaciones de rigor, una vez cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

**Juez**

Elaboró: Elizabeth Muñoz. OM

Revisó: Germán Camargo. PU

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08536169e3b4b25a4cf2fde4c15a89aeaf93b6ab6bfef08e99f542d8354b032**

Documento generado en 25/11/2021 12:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

**EXPEDIENTE:** 11001-33-36-035-2015-00447-00  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – HOSPITAL  
UNIVERSITARIO LA SAMARITANA Y LA COOPERATIVA DE  
TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Requiere**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y revisado el expediente se tiene que mediante auto del 1º de julio de 2021, se ordenó: **i)** reiterar el oficio No. 161-RUM-21 del 29 de abril de 2021 dirigido a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia – Ginecología, visible en el archivo “26RequerimientoUNMedicina”, a efectos de que emitiera y allegara el dictamen pericial ordenado; y, **ii)** requerir al Hospital Universitario La Samaritana, para que el documento denominado “REFERENCIA DE PACIENTE AL HUS Y REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTE DEL HUS A OTRA INSTITUCIÓN DE SALUD código 02UU41-V5” vigente para la época de los hechos<sup>2</sup>.

Por Secretaría se efectuó el mencionado requerimiento<sup>3</sup>. Sin embargo, la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia – Ginecología, a la fecha de proferido este auto no ha emitido respuesta. De tal manera, que se ordenará requerirle por última vez, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Archivo 35 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Archivo 29 de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

<sup>3</sup> Oficio No. 229-RUM-21 del 9 de julio de 2021, archivo 32ReiteraRequerimientoUNMedicina de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le faltan al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

**3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, atendió el requerimiento según se observa en el archivo "RespuestaHUS". De dicha documental se corrió traslado a las partes, sin que efectuaran pronunciamiento al respecto.

De otro lado, se observa que el abogado Luis Felipe Araque Barajas, apoderado de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, mediante correo remitido al Juzgado el 28 de julio de 2021, allegó renuncia al poder, con su correspondiente comunicación a la entidad<sup>5</sup>. Así, por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.<sup>6</sup> se aceptará la misma.

Así las cosas, el Despacho;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **Requerir por última vez** a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia – Ginecología, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, dé respuesta a lo solicitado. Esto es, emitir dictamen pericial conforme se ordenó en auto del 22 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, efectúese el oficio mencionado en el numeral anterior y remítase vía correo electrónico a la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Medicina – Especialidad Médica de Obstetricia – Ginecología. Para el efecto, adjúntese al referido oficio copia de esta providencia, y los oficios Nos. 161-RUM-21 del 29 de abril de 2021 y 229-RUM-21 del 9 de julio de 2021 con sus anexos<sup>7</sup>. Además se tendrá que advertir que: i) deberá remitir el dictamen solicitado, en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesaria la radicación física del dictamen ni el envío al correo electrónico de este Despacho; y, ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO:** **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Luis Felipe Barajas como apoderado de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, conforme lo expuesto en este auto.

<sup>5</sup> Archivo 34RenunciaPoderHUS del expediente electrónico

<sup>6</sup> **Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (Negrilla fuera de texto)

<sup>7</sup> Archivos 26RequerimientoUNMedicina y 32ReiteraRequerimientoUNMedicina de la carpeta 02CuadernoPrincipal2 del expediente electrónico

**CUARTO:** Una vez sea aportado el dictamen y se corra el traslado conforme lo ordena el artículo 110 del CGP, ingrésese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**JUEZ**  
EMR

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e54f132dd9abc48bad84ebd3c1b576cc39a9a2fef75bb75fb0f80cd7ef9f3b4**  
Documento generado en 25/11/2021 12:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

**EXPEDIENTE:** 11001-33-36-036-2015-00003-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO GUERRERO MENDOZA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE**

**Asunto: Requiere**

Mediante providencia del 1º de julio de 2021, se ordenó: i) requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que realizara los conceptos pendientes y necesarios para la cirugía de hombro del señor Carlos Arturo Guerrero, a efectos de practicarle la Junta Médico Laboral; y, ii) instar al demandante para que preste su colaboración de manera activa y continua frente a los requerimientos que le realice la entidad<sup>1</sup>.

Por su parte, el apoderado del demandante informó que: i) la Dirección de Sanidad del Ejército le realizó la cirugía de hombro a su prohijado; y ii) la entidad le agendó cita de control de ortopedia de mano y hombro para el 10 de agosto de 2021<sup>2</sup>.

La Dirección de Sanidad del Ejército, presentó informes por medio de los cuales indicó que: **i)** al demandante se le practicó la cirugía de hombro el 28 de julio; **ii)** el 10 de agosto de 2021 se le retiraron los puntos y por recomendación médica se le ordenó terapias; **iii)** hasta tanto no concluya lo requerido para su recuperación, no es posible convocar a Junta Médica Laboral; **iv)** ante el proceso de dicha junta, la entidad está supeditada a la experticia de los especialistas, la evolución y el mejoramiento de las patologías ante el tratamiento requerido; y, **v)** aunque se fijen términos la evolución del cuerpo humano ante intervenciones quirúrgicas es incierta, por lo que, la convocatoria a la calificación final y definitiva de la pérdida de la capacidad laboral queda con fecha indeterminada hasta tanto no haya una recuperación satisfactoria si así lo determina el especialista.

En ese sentido, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial desde la fecha de la cirugía (28 de julio de 2021), se considera necesario requerir a la parte demandante y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que informen si ya culminaron las terapias para la recuperación del señor Carlos Arturo Guerrero Mendoza, con el fin de que le sea practicada la Junta Médico Laboral requerida, o en su defecto, si ya se le realizó ésta, allegue el acta respectiva a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.: Requerir** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango<sup>3</sup>, para que en el término de **cinco (05) días**, informe si ya culminaron las terapias para la recuperación del señor

<sup>1</sup> Archivo 32AutoRequiereDISAN carpeta 01CuadernoPrincipal

<sup>2</sup> Archivo 36InformeDemandanteCitasMedicas carpeta 03IncidenteSancionatorioDISAN

<sup>3</sup> <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/director-sanidad-del-ejercito-nacional>

Carlos Arturo Guerreo Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.730, con el fin de que le sea practicada la Junta Médico Laboral requerida, o en su defecto, si ya se le realizó ésta, allegue el acta respectiva a este Juzgado.

**SEGUNDO.:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, efectúese el oficio mencionado en el numeral anterior y remítase vía correo electrónico a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. Así mismo, se deberá aportar copia de esta providencia y advertir que: i) la documentación requerida deberá ser aportada en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho y; ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO.:** **Requerir** al apoderado de la parte demandante para que, en el término de **cinco (5) días**, informe sí ya culminaron las terapias para la recuperación del señor Carlos Arturo Guerreo Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.730, con el fin de que le sea practicada la Junta Médico Laboral requerida, o en su defecto, si ya se le realizó ésta, allegue el acta respectiva a este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**Juez**

EMR

Firmado Por:

**Lalo Enrique Olarte Rincon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af76b56422347493f03238a255469d8994d5815ab9abd78179d5afe7e6503bfd**

Documento generado en 25/11/2021 12:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>